



**ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL VENEZOLANO
SOBRE LOS DERECHOS DIGITALES
EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

Autores:

Lara Toledo, Nathaly Andreina

C.I: V-21.485.060

Suárez Martínez, Albis Rafael

C.I: V-23.411.537

**Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax (0241) 8712394**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL VENEZOLANO SOBRE LOS DERECHOS
DIGITALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

Autores:

Lara Toledo, Nathaly Andreina

C.I: V-21.485.060

Suárez Martínez, Albis Rafael

C.I: V-23.411.537

San Diego, octubre 2019.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL VENEZOLANO SOBRE LOS DERECHOS
DIGITALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Prof. Jesús R. Veroes C. C.I V- 7.081.369

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Prof. Jean C. Garrido. C.I. V- 17.192.837

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado I

Prof. Oliver A. Tovar P. C.I. V- 19.473.836

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado II

Autores:

Lara Toledo, Nathaly Andreina

C.I: V-21.485.060

Suárez Martínez, Albis Rafael

C.I: V-23.411.537

San Diego, Octubre 2019.

DEDICATORIA

Que tu vida sea exitosa, que te vaya bien en todas las buenas cosas y con esfuerzo logres tus sueños.

Dedicamos este trabajo primeramente a nuestros padres, abuelos, hermanos, tío y demás familia. En especial a nuestras madres Natilce y Norkys.

A mi papa Larry Suarez por apoyarme y estar conmigo en las buenas y malas e impulsarme a lograr esta meta.

A mi Tío José Francisco por apoyarme y ayudarme en lo largo de la carrera.

A los profesores de la Universidad José Antonio Páez por enseñarnos grandes conocimientos en estos Diez semestres de estudio.

Nathaly Lara y Albis Suarez.

AGRADECIMIENTOS

El que da, no debe volver a acordarse; pero el que recibe nunca debe olvidar solo saber agradecer.

GRACIAS, Dios por hacer esta meta posible en nuestras vidas.

A nuestras madres Natilce y Norkys porque lo primero que nos enseñaron es que menos por menos es más.

A nuestros padres por siempre apoyarnos en todas nuestras decisiones y ser un ejemplo a seguir para nosotros.

A nuestros abuelos María, Ana, Sipriana y José Ángel por estar ahí incondicionalmente enseñándonos vivencias y regalándonos cariño.

A mis abuelos Rafael y Francisca que desde el cielo me acompañan en este gran logro de mi vida.

A mi Tío Toto por apoyarme incondicionalmente a lo largo de esta carrera ya que sin él no fuese sido posible.

A Mariana Yoll, Marco Márquez, Roxana Gil, Veruska Criollo y Douglas Mendible porque su amistad a lo largo de esta carrera han sido una amistad incondicional.

GRACIAS, a todos los que confiaron y creyeron en nosotros a lo largo de esta carrera.

Nathaly Lara y Albis Suarez.

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN INFORMATIVO	vii
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I	11
EL PROBLEMA	11
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.3 OBJETIVOS	19
1.3.1 Objetivo General.	19
1.3.2 Objetivos Específicos.	19
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	19
1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
CAPÍTULO II	23
MARCO TEÓRICO	23
2.1 ANTECEDENTES	23
2.2 BASES TEORICAS	29
2.3 BASES LEGALES	34
2.4 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS	43
CAPÍTULO III	47
MARCO METODOLÓGICO.....	47
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	47
3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	48
3.3 FASES METODOLÓGICA	49
3.4 FUENTES DE CONOCIMIENTO JURÍDICO	52
CONCLUSIÓN	68
REFERENCIAS BILIOGRAFICAS	70



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL VENEZOLANO SOBRE LOS DERECHOS DIGITALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Lara Toledo, Nathaly Andreina
C.I. V-21.485.060.
Suarez Martínez, Albis Rafael
C.I. V- 23.411.537.

Tutor: Abg. Jesús. R. Veroes C.
Octubre, 2019

RESUMEN INFORMATIVO

Los derechos digitales son una prolongación de los derechos ciudadanos pero llevado al mundo digital, catalogándolos así como los derechos humanos de 5ta generación. En esta razón, La iniciativa legal con respecto a los derechos digitales más importante ha sido el convenio de Budapest sobre el cibercriminal. Su importancia es fundamental porque es el primer tratado internacional, diseñado en el seno de la Unión Europea, que trata sobre delitos cometidos a través de internet y otra redes informáticas este fue firmado por todos los países miembros, incluidos cuatro estados no miembros del consejo de Europa como lo fueron: Canadá, Estados Unidos, Japón y Suráfrica. La misión fundamental de estos derechos digitales es la defensa, promoción y desarrollo de los derechos humanos en el entorno digital en todo el mundo, concentrando estos derechos en tres importantes ejes como lo son el Derecho a la libertad de expresión digital, Derechos de autor y acceso al conocimiento y el Derecho a la privacidad de los datos personales, el cual es el tema dirigido en este trabajo de investigación.

Palabras claves: Derechos Digitales, Internet, Tratados Internacionales, Convenio, 5ta Generación, Cibercriminal, Datos, Protección, Derechos Humanos, Datos Digitales.

INTRODUCCIÓN

Los derechos digitales son una prolongación de los derechos ciudadanos pero llevado al mundo digital, catalogándolos así como los derechos humanos de 5ta generación, no fue sino un grupo de internautas que denuncian la desprotección de los usuarios en la red que lleva a la creación de dichos derechos a lo largo de la evolución del internet ya que son los mismo usuarios los que deben tener conciencia del valor de los datos personales entre otras cosas que son el oro negro del internet porque esto da paso a que cualquier persona en el mundo pueda interrumpir en su privacidad.

La iniciativa legal con respecto a los derechos digitales más importante ha sido el convenio de Budapest sobre el cibercriminal. Su importancia es fundamental porque es el primer tratado internacional, diseñado en el seno de la Unión Europea, que trata sobre delitos cometidos a través de internet y otra redes informáticas este fue firmado por todos los países miembros, incluidos cuatro estados no miembros del consejo de Europa como lo fueron: Canadá, Estados Unidos, Japón y Suráfrica. Cabe destacar que una parte importante que hay que destacar de este tratado internacional es que las legislaciones de otros países del mundo se han adaptado a lo que está estipulado en este convenio, el cual para resumir un poco se encarga de las infracciones de

derechos de autor, fraude informático, delitos del odio, seguridad de red y privacidad de datos personales.

La misión fundamental de estos derechos digitales es la defensa, promoción y desarrollo de los derechos humanos en el entorno digital en todo el mundo, concentrando estos derechos en tres importantes ejes como lo son el Derecho a la libertad de expresión digital, Derechos de autor y acceso al conocimiento y el Derecho a la privacidad de los datos personales, el cual es el tema dirigido en este trabajo de investigación. El derecho a tener una vida privada asegura la libertad y la dignidad de las personas, y es requisito para el ejercicio de otras garantías fundamentales, como la libertad de expresión. Hoy, la privacidad está más amenazada que nunca: los gobiernos y el sector privado están utilizando la tecnología para violar la intimidad de las personas, con fines diversos.

Es por ello que necesitamos que en todo el mundo se realicen políticas públicas que protejan a los ciudadanos de estos abusos y garanticen el derecho fundamental a mantener parte de nuestra vida en privado.

En materia de derechos digitales Venezuela es uno de los países más atrasados con respecto a sus países hermanos en América Latina. Nuestro país debe incorporar en su legislación interna o por lo menos fomentar el desarrollo de esta a futuro, una ley para regular ampliamente las criticadas

medidas tecnológicas de protección para la población con respecto en materia de Derechos Digitales. Venezuela cuenta con una larga historia de persecución política a través de la captura de datos personales que data desde año 2004, con la creación de la “*Lista Tascón*” una base de datos que contenía la información personal de todos los ciudadanos que habían firmado solicitando un referendo revocatorio contra el entonces presidente Hugo Chávez. Lista que fue utilizada para el amedrentamiento y la persecución de quienes en ese momento se oponían al gobierno, limitándolos a conseguir empleo en el sector privado ya que con esta información de las personas que firmaron para el referéndum revocatorio les cerraban la puerta en el sector público por estar en contra del gobierno, aún en ese tiempo y hoy en día puede encontrarse y adquirirse en línea ya que está distribuida en el internet y no hay ninguna norma que le permita a los venezolanos actuar en contra de esto.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Haciendo una amplia investigación en las legislaciones extranjeras fijándonos en el derecho comparado. España es actualmente uno de los países europeos más avanzados en materia de protección de datos personales, con una ley que fue promulgada en 3/12/1999. En la cual el objeto principal es garantizar y proteger en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales tales como honor, intimidad y privacidad personal. En el 2018 esta ley fue derogada con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales. De esta manera podemos resaltar que en España no solo existen leyes que regulen la materia sino que también existe (AEPD) AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Que es un organismo público encargado de velar por el cumplimiento de la ley.

El 25 de mayo del 2018, el reglamento general de protección de datos (GDPR) de la unión europea (UE) entró en vigor, provocando que varios países latinoamericanos reformarán y actualizarán su legislación local sobre protección de datos personales. Brasil por ejemplo, emitió una Ley Integral de Protección de Datos que refleja las disposiciones de la (UE) a pesar de no haber tenido ninguna regulación previa en la materia; mientras que Chile Argentina y México han tomado medidas para aumentar la protección de la privacidad y la seguridad de los datos personales de sus ciudadanos.

Argentina aprobó una de las primeras Leyes de protección de Datos Personales en América Latina, sin embargo, su legislación se ha mantenido casi sin cambios desde el 2000. Actualmente argentina está buscando reformar sus leyes de privacidad, para seguir siendo considerados por la Union Europea como un país con un nivel adecuado en materia de protección de Datos Digitales.

En el 2018, se propuso un proyecto de ley para reemplazar la ley número 25,326 con el fin de alinear la legislación Argentina con el (GDPR); por lo tanto se incluyeron ciertos derechos y principios similares a los contenidos en el reglamento europeo entre los cuales se encuentran:

- Nuevos conceptos como “Datos genéticos”, “Datos biométricos” y “Datos en la nube”

- Obliga a los organismos Gubernamentales a designar a un oficial de protección de datos digitales, en caso de que datos personales sensibles o grandes cantidades de datos estén siendo procesados por personas o entes que no lo tienen permitido.

El proyecto de ley también incluye derechos adicionales para los titulares de los datos, como el derecho a oponerse o a restringir el tratamiento de sus datos personales en aspecto físico e cibernauta.

Hasta hace poco Brasil carecía de una ley específica de protección de datos personales, incluso de una definición de datos personales. Durante años el país mantuvo diversas leyes sectoriales que incluían disposiciones generales de protección a las personas y a sus datos. Como lo fue el código de protección al consumidor, otorga algunos derechos de privacidad para acceder y corregir los datos del consumidor. El marco legal del internet regulaba el tratamiento de datos personales, incluyendo la obtención, almacenamiento, la retención, el tratamiento y la transferencia de datos personales en internet. La legislación fragmentada de Brasil llegó a su fin en julio del 2018 cuando el senado de Brasil aprobó la Ley General de Protección de Datos de Brasil, estableciendo un régimen único de protección de datos personales basados en las disposiciones de (GDPR).

- Crea una autoridad nacional de protección de datos físicos y en la nube.
- Obliga a las empresas y organismos gubernamentales que traten datos personales a nombrar un oficial de protección de datos.

En Chile la protección de datos personales está regulada por la Ley N° 19,628 desde 1999. Su propósito era establecer disposiciones generales sobre los datos personales tratados por terceros. Si bien esta ley chilena establece que los titulares de los datos deben ser informados sobre los fines del tratamiento de su información personal y que se debe obtener su consentimiento, no establece mecanismos para supervisar el correcto cumplimiento de las obligaciones legales en esta materia. Por ello, Chile ha buscado reformar la Ley N° 19,628 para ajustarla a las disposiciones del GDPR. Dicho proyecto de ley:

- Regula la protección y el tratamiento de datos personales;
- Crea un consejo de protección de datos para hacer cumplir la ley e imponer multas de hasta \$700,000 dólares.
- Incluye datos biométricos y digitales en la definición de datos sensibles.

Es de gran importancia mencionar que Chile también reformará su constitución para incluir el derecho a la protección de datos personales.

En el caso de Venezuela esta cuenta con una larga historia de persecución política a través de la captura de datos personales que data del año 2004, con la creación de la infame “*Lista Tascón*” (El 17 de octubre de 2003, el presidente Chávez dijo en “Aló Presidente” que “*Los que firmen contra Chávez estarán firmando contra la patria, contra el futuro*”, y agregó que quien firme a favor del referendo revocatorio “*Quedará registrado para la historia, porque va a tener que poner su nombre, su apellido, su firma, su número de cédula y su huella digital*”): Esta fue una base de datos que contenía la información personal de todos los ciudadanos que habían firmado solicitando un referendo revocatorio contra el entonces presidente Hugo Chávez. Esta lista fue utilizada para el amedrentamiento y la persecución de quienes en ese momento se oponían al gobierno y para clasificar a las personas que estaban de acuerdo y quienes no, muchas personas que realizaban entrevistas de trabajos en entidades públicas eran rechazados por haber aparecido en esta lista, aún hoy en día puede encontrarse y adquirirse en línea. Durante las décadas siguientes, el gobierno chavista continuó acumulando una enorme cantidad de datos personales, a través de los sistemas electorales,

alimentarios y de salud pública. Otro acto no regulado de la privacidad de datos es el denominado Carnet de la Patria con la supuesta intención de regular aún más el acceso a ciertos bienes y servicios. Según analistas, este documento, más allá de permitir una mejor distribución de la escasez, constituye un mecanismo de control político y social, pues requiere de forma abierta información sobre la afiliación política de los ciudadanos. Con el Carné de la Patria se está consolidando un manejo de datos más intrusivo, uno en donde se vulnera la privacidad del usuario, debido a que mediante el cruce de base de datos se puede acceder a datos del registro civil, seguro social, entre otros.

En este contexto, el temor de los ciudadanos de que sus datos personales se encuentren en una nueva base de datos creada con fines de persecución política es hoy más legítimo que nunca. La administración de Nicolás Maduro, a través de CANTV Y CONATEL, las cuales están todavía bajo su control, está ejerciendo ataques de suplantación de identidad a activistas opositores de forma deliberada y con fines desconocidos. Los usuarios internautas en Venezuela tienen que adoptar medidas de seguridad que sean contundentes en función de proteger sus datos y su privacidad.

Ante el aumento de las medidas de represión, censura, amedrentamiento y persecución que enfrentan las personas disidentes en Venezuela más que todo los políticos y el daño que conlleva para el ejercicio democrático en un contexto tan delicado como lo es la situación social y política del país, es importante conocer los mecanismos que ayuden hacerle frente a tales abusos como lo son el derecho a privacidad e intimidad o la libertad de expresión y que hoy en día en Venezuela tales mecanismo son escasos o inexistentes para poder hacer valer un derecho lo que ha llevado a la ola migratoria de Abogados, Doctores, Políticos y demás profesionales a buscar Asilo Político en países de América Latina y Europa por la persecución extensa hacia ellos por parte del Gobierno del Presidente Nicolás Maduro.

Frente a la ausencia de un marco regulatorio de acceso a datos personales o de protección de datos (ya que en Venezuela el único acto protector de datos personales es el HABEAS DATA el cual es un RECURSO CONSTITUCIONAL no una ley), en 2016 organizaciones de la sociedad civil impulsaron la promulgación de un Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia, Divulgación y Acceso a la Información Pública que, aunque insuficiente en términos de protección de datos, intentaba regular al menos el acceso de los ciudadanos a la información relativa a sus propios datos almacenados en bases mantenidas por el Estado. Dada la casi total anulación

del Poder Legislativo electo en Venezuela, este proyecto no prosperó y, hasta la fecha, el país carece de legislación en materia de transparencia y es aquí en donde nace el vacío legal, y la vulneración de este derecho que en la actualidad es catalogado como un derecho humano de 5ta generación y es tan violado en nuestro país.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Los derechos digitales son una prolongación de los derechos ciudadanos pero llevado al mundo digital y en la legislación venezolana todavía no existe una Ley Orgánica que proteja los datos de los ciudadanos en la nube y el acceso que tiene la administración pública y terceros a ellos, esto es tan necesario ya que a lo largo del gobierno del Ex-Presidente Hugo Chávez y el Actual Presidente Nicolás Maduro han ocurrido ciertos sucesos que han ido en contra de los Derechos Humanos de los Venezolanos como lo es la persecución contra políticos y ciudadanos civiles y militares siendo estos arrestados de forma arbitraria sin seguir los pasos necesarios y utilizando información privada de ellos obtenida de redes sociales, bases de datos como lo es la lista Tascón e información que tienen las compañías telefónicas como lo es Movilnet y CANTV. Es por eso que luego de analizar la situación actual de Venezuela es necesario implementar una creación de Ley de Protección de

Datos en Internet y entes públicos que se encarguen de hacer valer los derechos de los ciudadanos y que la administración pública ni terceros se aprovechen de ellos.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General.

- Analizar el estado actual de la protección de datos personales en Venezuela.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Definir el marco legal para la aplicación de una ley de protección de datos.
- Señalar aquellos elementos que debiese tener una ley de protección de datos.
- Indicar cuáles son las causas por las cuales no se ha creado una ley de protección de datos.

1.4 JUSTIFICACIÓN

La importancia de la presente investigación, destinada al estudio de la protección de datos, y la influencia de estas en el pleno desenvolvimiento de

la justicia en el estado venezolano, buscando principalmente informar la existencia de abusos de los distintos poderes públicos y de otras instituciones, en cuanto al cúmulo de información que estos obtienen aprovechándose de su poder y del control que tienen en plataformas en internet como lo es el carnet de la patria lo cual usan para su beneficio propio. Así de esta manera vulnera aquellos derechos que posee cada ciudadano y que hoy en día son reconocidos como derechos humanos de 5ta generación. Así mismo hay que resaltar que no solo se trata del abuso de los derechos de protección de datos físicos y digitales. Si no de que en el estado venezolano también tenemos un vacío legal en la materia, ya que no existe ley o mecanismo alguno que regule la protección de datos. De esta manera nos preguntamos si en Venezuela han existido conflictos de tal manera que trascienda por los años como fue la lista Tascón 2004, y que en la actualidad ha crecido de tal manera de que nadie tiene privacidad personal o libertad de expresión, por todo el conflicto político por el que está pasando el estado venezolano. Y que teniendo una constitución tan fundamentada y precisa y un poder legislativo encargado de evaluar los distintos fenómenos sociales y legales. No exista control en cuanto al tema en discusión, porque la protección de datos no ha sido profundizada. Para que así prevalezcan aquellos derechos que hoy en día son severamente vulnerados como el honor, intimidad, privacidad personal y la libertad de expresión. Hay que tener en cuenta que la justicia siempre deberá estar en primer lugar, para que así los ciudadanos que desean que esta se cumpla a

cabalidad, se sientan seguros y resguardados. Recordando y teniendo siempre presente que la justicia no solo le da a cada quien lo que merece sino que permite crecer a los seres humanos de forma recta, ética y justas para la mejoría de toda sociedad.

Con la creación de una ley y de un organismo que regule la misma los ciudadanos o la sociedad se sentirán más seguros, ya a través de este derecho como lo es la protección de datos y la ley que regule el mismo, creara un ambiente en donde el ciudadano sin miedo a ninguna opresión o intimidación sentirá que está siendo respaldado y protegido tanto por la ley como por el órgano encargo de hacer que los derechos de ese ciudadano no sean más nunca violentados y así este pueda expresarse de manera libre de cualquier forma tanto física como en Redes sociales.

Esta investigación beneficia a la universidad José Antonio Páez ya que servirá de conocimiento o guía para los futuros estudiantes que estén interesados en la en la protección de datos digitales y su aplicación y en cómo debería ser implementada por el Estado Venezolano.

1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

Una de las limitaciones principales de esta investigación es la escasez de información sobre el tema a analizar ya que el país está un poco atrasado en la creación de leyes en general por la situación en desacato en la que está la asamblea nacional, también teniendo en cuenta la situación tensa que atraviesa actualmente la población Venezolana no solo en el ámbito social sino también económico y político lo que añade un contexto de preocupación e inseguridad al desarrollo investigativo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Consiste en una revisión bibliográfica documental y de diversas fuentes que permitan establecer una base de conocimientos sobre el tema de la protección de datos personales y su aplicación dentro del sistema legislativo y judicial venezolano.

2.1 ANTECEDENTES

En el desarrollo de la presente investigación se cuenta con material técnico especializado, buscando conseguir aportes elementos que estén relacionados con los objetivos planteados en la investigación como **URRIBARRI, R Y DIAZ, M. (2018)** realizaron un trabajo de investigación titulado “**POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL ACCESO A INTERNET EN VENEZUELA**” para optar al título de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Católica Andrés Bello Desarrolla en su trabajo que Desde 2005, según lo establecido en la Providencia Administrativa 572 sobre Normas

Relativas al Requerimiento de Información en el Servicio de Telefonía Móvil, CONATEL ha exigido a los proveedores de telefonía móvil recabar copias de los documentos de identidad, direcciones, firmas y huellas digitales de sus suscriptores. En octubre de 2017 CONATEL promulgó una nueva Providencia Administrativa, la N° 171, que sustituye la anterior y crea nuevas normas en materia de retención de datos de telefonía móvil, obligando a las operadoras a almacenar un cúmulo de datos personales en formato digital. Esto incluye la implementación de capta huellas y la toma de fotografías de los usuarios, elementos que se suman a la inmensa base de datos biométrica que amasa el Estado venezolano sin que sea clara su finalidad. Frente a la ausencia de un marco regulatorio de acceso a datos personales o de protección de datos, en 2016 organizaciones de la sociedad civil impulsaron la promulgación de un Proyecto de Ley Orgánica de Transparencia, Divulgación y Acceso a la Información Pública que, aunque insuficiente en términos de protección de datos, intentaba regular al menos el acceso de los ciudadanos a la información relativa a sus propios datos almacenados en bases mantenidas por el Estado. Dada la casi total anulación del Poder Legislativo electo en Venezuela, este proyecto no prosperó y, hasta la fecha, el país carece de legislación en materia de transparencia.

También tenemos el estudio de **PUELLO RINCÓN, C. (2016)** en su trabajo de grado titulado **“HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN COLOMBIA: ANÁLISIS DEL GRADO DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL HABEAS DATA.”** A optar por la especialidad en propiedad intelectual de derechos de autor en la Universidad Libre Seccional Cúcuta. El autor presentó como problemática cuál era el grado de protección jurídica adecuada que ofrecen las herramientas jurídicas para la protección de datos personales en Colombia. Ya que los países Latinoamericanos a raíz de la declaración del derecho fundamental a la privacidad y al debido tratamiento de los datos, se han preocupado por legislar acerca de los procedimientos y reglas adecuados para evitar su afectación en los titulares del derecho. Las nuevas tecnologías han permitido flexibilidad en el flujo de la información a través de los dispositivos tecnológicos que portan las personas con diversas aplicaciones, las cuales generan un intercambio constante e internacional de datos con servidores de todo el mundo. La preocupación es sobre la posible afectación en los derechos de la persona al Habeas Data, surge sobre la incertidumbre de que las empresas o entidades traten la información adecuadamente, otorgando mecanismos de control a las personas en la salvaguarda de sus derechos. En Colombia a pesar de tener una ley sobre la temática, las personas desconocen la cobertura de los mecanismos existentes y han recurrido a la acción de tutela como mecanismo principal. Por todo lo anterior la importancia social de este

proyecto de investigación fue análisis de los instrumentos legales existentes para que en la administración pública o privada no puedan hacer un uso inadecuado o no autorizado de los datos personales.

Por otra parte para **VALENCIA ZARSOSA, X. (2018)** en su investigación de grado titulada **“DERECHOS DIGITALES EN EL USO Y MANEJO DE ALMACENAMIENTOS MASIVOS DE DATOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”** para optar por el título de Abogado en la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador, desarrollo que El aumento de la generación de datos e información a nivel global en el entorno tecnológico, ha permitido avances en múltiples sentidos, a partir del tratamiento de los mismos, para la consecución de nuevo conocimiento; sin embargo ha generado la posibilidad de violaciones a derechos de los individuos, dando como consecuencia la necesidad de la existencia de normas que protejan estos derechos. Esto trajo como resultado, la necesidad de un trabajo investigativo de conocimientos en materia legal, como el desarrollo de los Dato personales a nivel informático. El trabajo de investigación buscó identificar aquellos derechos que deberían ser reconocidos y protegidos a nivel digital, dentro de Régimen Jurídico Ecuatoriano, específicamente en el uso y manejo de un almacenamiento masivo de datos como ‘Data Warehouse’ o de herramientas relacionadas con ‘Big Data’, fue para ella importante mencionar

que dentro de las propuestas a nivel internacional para la protección de los derechos de los ciudadanos en el entorno digital es el reconocimiento de Derechos Humanos Digitales, ya que en ese país la regulación de datos personales digitales resulta escasa fue necesario un estudio de la situación actual de la legislación aplicable frente a la tecnología con la cual se están manejando los grandes volúmenes de datos de los ciudadanos.

Y para finalizar **GONZÁLEZ PORRAS, A (2016)** en su estudio titulado **“LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PRIVACIDAD E INTIMIDAD EN INTERNET Y SU REGULACIÓN JURÍDICA”**. Para optar por el título de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Derecho Constitucional en la Universidad de la Rioja España. La investigación que él presenta, trata de un estudio jurídico de la vigilancia masiva y la afectación de los derechos de intimidad, secreto a las comunicaciones y la protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales. Ciertamente, los avances de las tecnologías, en los últimos años, han transformado a los seres humanos en muchos sentidos y han permitido un progreso sin precedentes. La sociedad contemporánea depende en muchos aspectos de las facilidades ofrecidas por las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación. La interconectividad y el costo de los dispositivos son algunos de los factores que han generado el acceso a la mayor parte de la población mundial, a una vastísima y variada cantidad de información, acortando los límites espaciales y temporales. Uno

de los grandes inventos en este campo es la red Internet, que sin duda ha permitido y facilitado importantes cambios políticos, económicos y sociales. A través de la historia han ocurrido hechos relacionados con la vigilancia indiscriminada y arbitraria, sin embargo, de forma reciente se ha revelado la utilización de un nuevo tipo de vigilancia, la vigilancia electrónica, tema que de reciente data inició un gran debate en la academia y diversos sectores de la sociedad. Es así como, a pesar de las considerables ventajas que representan estas nuevas tecnologías, también han aparecido nuevos problemas y desafíos que causan preocupación en la población. Internet ha actuado como un potenciador de las conductas de las personas con un efecto multiplicador. De esta manera, los derechos y libertades fundamentales se han visto afectados de forma positiva y negativa. Contenido de la investigación. Inicialmente se planteó un estudio sobre el origen histórico de los derechos que se suponen vulnerados y sobre la evolución histórica de esos derechos ante el creciente uso y actualización de las tecnologías de información y comunicación. Para ello, se plantea un análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial de los derechos relacionados con los derechos de intimidad y privacidad. Uno de los derechos más afectados por el uso de las tecnologías de información y comunicación ha sido el derecho de intimidad de las personas. Este derecho se ha visto vulnerado por diversas conductas de los gobiernos, las empresas y personas particulares.

2.2 BASES TEORICAS

Según lo establecido en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** en el artículo 28 que establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a acceder a la información y datos sobre sí misma o sobre sus bienes contenidos en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezcan la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización , la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para las comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley” este mecanismo establecido en la CRBV es conocido como el habeas data una acción que tiene todo venezolano para ejercer su derecho de acceder a su información que retiene el Estado sobre ellos, este mecanismo no es muy frecuentemente usado sino en materia penal ya que las personas ejercen su derecho al olvido después de haber sido juzgado incorrectamente y ellos desean borrar esa información de sus antecedentes ya que son juzgados por ese delito no cometido. Es por eso que es necesario definir qué son los Derechos digitales y que abarca su protección.

BREWER CARÍAS, A (2008) Establece en su obra **EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE LAS ACCIONES DE HABEAS DATA EN VENEZUELA: LAS SENTENCIAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL COMO FUENTE DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL** Que El Artículo 28 de la Constitución de 1999 siguiendo la orientación de las constituciones latinoamericanas recientes, estableció expresamente en Venezuela la acción de Habeas Data mediante el cual se garantiza a todas las personas el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí mismo o bienes que consten en registros fiscales o privados, con las excepciones que establezcan la Ley, así como conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Estos derechos, como los señaló la **Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 9 de noviembre de 2009 (caso Mercedes Josefina Ramírez, Acción de Habeas Data)**, estas “no involucran directamente nulidades ni indemnizaciones, sino otorgan situaciones jurídicas esenciales al ser humano: como lo es la existencia de un recurso sobre su persona en archivos públicos o privados, por lo que no resulta vinculante para el juez constitucional lo que pida el accionante, sino la situación fáctica ocurrida en contravención a los derechos y garantías constitucionales y los efectos que ella produce, que el actor trata que cesen y

dejen de perjudicarlo; o simplemente la información sobre sí mismo que tiene derecho a conocer existente en los registros públicos o privados.

VAZQUES VELEZ, M. (2012) establece que la protección de datos está ligada directamente con la privacidad y la intimidad, se ha expresado que la privacidad es un término que viene del inglés y que su palabra en el español sería intimidad , es decir que estas dos palabras tienen un mismo significado o sentido, la intimidad es algo que todas las personas llevan a cabo en un ámbito reservado, se puede dar entre un grupo pequeño, la familia, los amigos, “es el control selectivo de la información ofrecida a otros.” "Si el nivel de vida real privada es mayor que el deseado se sentirá solo, y si el nivel de vida privada real es menor que el deseado se sentirá lleno.” El reto que se presenta para el derecho hoy es la protección de la intimidad en internet la protección de datos, es uno de los derechos más propensos a ser vulnerado, por esto la privacidad de los usuarios debe ser protegida de la misma manera como la han protegido en otros ámbitos, la seguridad en la red es muy importante para el usuario, en este punto encontramos que internet presentan un problema para ser legislado, ya que este es global, no hay una ley para internet, no existe un régimen que funcione globalmente, se debe también a las diferencias culturales, políticas, económicas, que no permite que se dé una regulación a nivel mundial.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL Afirma que “la garantía de la intimidad adopta hoy un contenido positivo en forma de derecho de control sobre los datos relativos a la propia persona. Llamada esta como la Libertad Informática todo esto generado con la evolución del internet y de la capacidad de esta evolución tecnológica de guardar información privada en el internet es, así, también, derecho a controlar el uso de los mismos datos insertos en un programa informático. La protección de la intimidad de ciudadanos requiere que estos puedan conocer la existencia y los rasgos de aquellos ficheros automatizados en la nube donde la administración pública conservan datos de carácter personal que les conciernen, así como cuales son esos datos personales en poder de las autoridades” **(STC 254/93, de 20 de julio de 1993, BOE núm. 197, de 18 de agosto de 1993).**

En palabras de **HERRAN ORTIZ, A (2002)** en su libro titulado “*El Derecho a la Intimidad en la Nueva Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*” establece “ya no se trata de la libertad de exclusión que faculta a negar información relativa a las propias experiencias personales, si no de la libertad de dominio de dichas experiencias o datos personales insertos en un archivo o programa informático lo que se ha denominado como datos digitales los cuales la Administración Pública se aprovecha de ellos sin respeto alguno” es verdad que en la actualidad y con la evolución del internet no existen

ciudadanos anónimos, sin embargo, no podemos permitir la utilización abusiva e interesada de la esfera privada de la persona; y el tratamientos de los datos por medio de plataformas digitales a manos de la administración pública en las cuales hay plataformas que obligan a su registro, su procesamiento e interconexión de estos datos, lo que se traduce en una verdadera amenaza para el ciudadano, ya que citando la Sentencia del Tribunal Alemán del 15 de Diciembre de 1983 “un dato carente en si mismo de interés puede cobrar un nuevo valor de referencia y, en esta medida ya no existe, bajo las condiciones de la elaboración automática de datos personales, ninguno sin interés”. Debemos subrayar que no es precisamente la intimidad la que resulta amenazada por la tecnología informática, ya que en estricto sentido la privacidad es más amplia que la intimidad, puesto que mientras “la intimidad protege la esfera en que se desarrollan las facetas más singularmente reservadas de la vida de una persona, en cambio, la privacidad constituye un conjunto, más amplio, más global, de las facetas de la personalidad que, aisladamente consideradas pueden carecer de significado, pero estas ambas entrelazadas entre sí, arrojan un retrato de la personalidad del individuo que tiene todo el derecho a mantener reservado.

Y para finalizar el **PRADA, L (2019) Superintendente de Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica;** Describe

que SUSCERTE es el organismo público del estado venezolano responsable de gestionar, alertar y monitorear los incidentes informáticos mediante le vencerte y el CENIF, los cuales forman parte del sistema nacional de seguridad informática que establece la ley que establece la ley de Infogobierno, la ley de mensaje de datos y firmas electrónicas, promulgada en el año 2001, es otro aspecto nodal que le gobierno electrónico de Venezuela impulsa a través de SUSCERTE, organismo proveedor certificación de firmas electrónicas y todo lo relacionado con este ámbito. También es el organismo encargado de coordinar e implementar el modelo jerárquico de la infraestructura nacional de certificación electrónica. Acredita, supervisa y controla a los proveedores de servicios de certificación (psc) y es el ente responsable de la gestión de la autoridad de certificación raíz del estado venezolano. Así mismo, SUSCERTE es el responsable del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del sistema nacional de seguridad informática, a fin de crear las condiciones idóneas para el resguardo de la autenticidad, integridad, inviolabilidad y confiabilidad de los datos, información y documentos electrónicos obtenidos y generados por el poder público.

2.3 BASES LEGALES

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999).

Título V

De la Organización del Poder Público Nacional

Capítulo I

Del Poder Legislativo Nacional

En Venezuela el poder legislativo es el órgano al que corresponde ejercer la acción de legislativa en las materias de competencia nacional y además tiene a su cargo la dirección de la formación de leyes. En el artículo (187) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus numerales 1,2 y 18 establece: son atribuciones de la asamblea nacional.

1. Legislar en las materias de competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del poder público.
2. Proponer enmiendas y reformas a la constitución de república bolivariana de Venezuela, en los términos establecidos en esta.
3. Aprobar por ley los tratados o convenios internacionales que celebre el ejecutivo nacional, salvo las excepciones establecidas en esta.

De esta manera también establece en su sección segunda, el proceso de formación de leyes. Que va desde el artículo (202) que hace referencia de las leyes y códigos y explican de qué manera puedes ubicarlos. Hasta el artículo (218) que se refiere a la derogación y abrogación de las leyes.

Así de esta forma nuestra carta magna hace referencia de manera muy específica de cómo es el sistema legislativo en Venezuela y cuáles son los procedimientos a seguir. Y como ya hemos venido explicando, con un sistema

tan completo y bien desarrollado, cuando hablamos de protección de datos personales no existe una ley o mecanismo que regule la materia. Aunque en la constitución de la república de Venezuela en su artículo 28 hace referencia al acceso a información y datos, mayormente conocido como el habeas data.

Título III

De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 28: Toda persona tiene derecho a acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismo y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la ratificación la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos.

Por otra parte, este artículo de la constitución también consagra el derecho de toda persona de acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas, quedando a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras personas que determine la ley.

Capítulo III

De los Derechos Civiles.

Artículo 60: Establece “que toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de información para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos”.

Aquí vemos como la carta magna de nuestro país protege la vida privada de los ciudadanos, intimidad, confidencialidad y reputación de ellos como un derecho civil que el Estado garantiza a todos los Venezolanos, una de las principales cosas que más llama la atención del artículo es la defensa de la vida privada y es muy común que en este país se violente con el simple hecho que hace la administración pública para fijarse en las cuentas bancarias de las personas para saber que dinero entra y sale de las cuenta sin permiso alguno del dueño, así como espiar llamadas telefónicas de ellos para saber información de ellos como con quién hablan y de qué. El derecho de protección de datos digitales es tan importante como la protección de la que hablan en este artículo de la constitución, ambos van de la mano ya que no puede haber intimidad ni vida privada sin datos personales.

Así mismo, la **Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia**, también precisa en su normativa legal en el:

Artículo 168: Que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información que sobre ellos se refiera y esté contenida en los archivos de los bancos públicos y privados, además podrá solicitar la confidencialidad.

Aquí en el artículo 168 de la ley del tribunal supremo de justicia, al igual que el 28 constitucional se hace la observación de que todos los ciudadanos tienen acceso a la información que de ellos se encuentren en los bancos públicos y privados y de ser necesario solicitar su confidencialidad. Algo que no mencionan estos artículos y que es fundamental cuando hablamos sobre protección de datos personales, es el derecho al olvido que está inmerso en lo que es el fenómeno político en el cual se encuentra el país, y que en Venezuela tampoco está consagrado específicamente en nuestra legislación. Y que al ser vulnerado también se está violando derechos morales fundamentales tales como el prestigio y su reputación.

En la Ley de Infogobierno.

En la presente ley, en su artículo 1 establece que Esta ley tiene por objeto establecer los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de información en el poder público y el poder popular, para mejorar la gestión pública y los servicios que se prestan a las personas; impulsando la transparencia del sector público; la participación y el ejercicio

pleno del derecho soberanía; así como, de promover el desarrollo de las tecnología de información libre en el estado; garantizar la independencia tecnológica; la apropiación social del conocimiento; así como la seguridad y defensa de la nación.

El legislador en el artículo 1 de la presente ley establece que: prevaleciendo el derecho que tiene cada ciudadano a que se le respete sus derechos digitales, resalta cuáles serán los principios, bases y lineamientos que deben llevar a cabo los órganos del poder público y poder popular para una mejor gestión en la materia de tecnologías de información, cuando se preste un servicio a los ciudadanos impulsando así la transparencia del sector público y de esta forma implementar nuevas tácticas para promover el desarrollo de la tecnología.

Capítulo II

Principios y bases del uso de las tecnologías de información.

Artículo 24, servicios de certificación y firmas electrónicas.

El poder público debe garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad de la información, a través del uso de certificación y firmas electrónicas, emitidos dentro de la cadena de confianza de certificación electrónica del Estado venezolano, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano y la legislación que rige la materia.

Artículo 25, de la protección de datos personales.

El uso de la tecnología de información por el poder público y el poder popular comprender la protección del honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de la persona; en consecuencia, está sujeto a las limitaciones que establezca la ley sobre la materia.

Con este artículo el legislador buscó centrar más la protección de datos personales y todos los derechos que van inmersos en él, como el honor, vida privada, propia imagen, y afirmó que tanto el poder público como el popular deben asegurar la protección de dichos derechos, y los llevó a estar sujetas a las limitaciones que la misma ley establece.

En la Ley Especial Contra Delitos Informáticos:

En la presente ley se tipificó como delito, la violación de la privacidad de la data o información de carácter personal, relativo a cualquier forma de captura de datos personales incorporados en un sistema, base de datos o fichero; la violación a la privacidad de las comunicaciones, donde se previó la punibilidad a cualquier forma de acceso, captura, interferencia o modificación a una comunicación ajena y, por último, la revelación indebida de la información personal aun cuando quien la difunda no fue quien la capturó.

CAPÍTULO III

De los delitos contra la privacidad de la persona y las comunicaciones.

Artículo 20, violación a la privacidad de la data o información de carácter personal.

La cual está referido a la violación de la privacidad de la data o información de carácter personal, establece: todo persona que intencionalmente se apodere, utilice, modifique o elimine por cualquier medio, sin el consentimiento de su dueño, la dato o información personal de otro o sobre los cuales tenga interés legítimo, que estén incorporadas en un computador o sistema que utilice tecnología de información, será penado con prisión de dos a seis años y multas de doscientas a seiscientas unidades tributaria.

El presente artículo se busca de alguna manera sancionar o penalizar aquellas personas que sin consentimiento utilice, modifique o elimine cualquier tipo de información personal de otro, cabe resaltar que esta ley data del 30 octubre del 2001 y que tanto como los delitos informáticos como la violación de los derecho personales a avanzado de tal manera que, es necesario una ley que regule este fenómeno, y que no permita el abuso constante que viven los ciudadanos en Venezuela.

Artículo 21, violación a la privacidad de comunicaciones.

Incurrirá en la pena de dos a seis años de prisión y multa de de doscientas a seiscientas unidades tributarias, el que, mediante el uso de tecnologías de información, acceda, capture, intercepte, interfiera, reproduzca, desvíe o elimine cualquier mensaje de datos o de transmisión de comunicación ajenos.

El que abusando del uso de la tecnología en materia de comunicación, transgrede la privacidad de información de una persona. Mediante algún medio que, intercepte, interfiera, reproduzca o desvíe algún mensaje de comunicación ajeno será sancionado.

Artículo 22, revelación indebida de data o información de carácter personal.

El que revele, difunda o ceda, en todo o en parte, los hechos descubiertos, las imágenes, el audio o en general, la data de información obtenida por alguno de los medios indicados en los artículos precedentes, aun cuando el autor no hubiese tomado parte en la comisión de dichos delitos, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias.

El legislador se encargó a través de este artículo de defender directamente la intimidad e integridad de los ciudadanos, sancionando cualquier intención de algún tercero, que tratase de transgredir, por la vía de la difusión o revelación cualquier imagen o mensaje, que perjudique los derechos de cada persona.

2.4 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

- Datos: Los datos son la representación simbólica, bien sea mediante número o letras de una recopilación de información la cual puede ser cualitativa o cuantitativa, que facilitan la deducción de una investigación o un hecho.
- Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable (el interesado).
- Datos Biométricos: en el terreno de la tecnología de la información la biometría hace referencia a la tecnología que mide y analiza las características del cuerpo humano, como ADN, huellas dactilares entre otras.
- Bloqueo: el marcado de los datos almacenados de carácter personal con el fin de eliminar su tratamiento en el futuro.
- Archivos: el término archivo (del latín archivum) se usa comúnmente para designar el local donde se conserva los documentos producidos

por otra entidad como consecuencia de la realización de sus actividades.

- Derecho a la privacidad: es el derecho del individuo para decidir por sí mismo en qué medida compartirá sus pensamientos, sus sentimientos y los hechos de su vida personal como así mismo a decir sobre el desarrollo de su personalidad, mientras no dañe a terceros siempre que su actuaciones no sea de relevancia pública, ni contravengan al ordenamiento público.
- Legislación: Conjunto de leyes por las cuales se rige un estado o una actividad determinada.
- Hábeas data: es una acción que asiste a una persona identificada o identificable para solicitar judicialmente la exhibición de los registros públicos o privados en los cuales esta incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud.
- Protección: acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.
- Protección de datos: Arrieta y Reusser, definen la protección de datos como “la protección jurídica que se otorga a la persona respecto de la recogida, almacenamiento, utilización, transmisión y cualquier otra operación realizada sobre sus respectivos datos, destinada a cuidar que su tratamiento se realice con lealtad y licitud, de manera que no afecte

indebidamente sus derechos constitucionales, legales u otros de cualquier clase.

- Responsable del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que solo o conjuntamente determine los fines, condiciones y medios del tratamiento de datos personales.
- Garantía: Es un derecho que reconoce un estado a todos sus ciudadanos.
- Seguridad: se habla de confianza sobre el conjunto de leyes y los organismos que la aplican y que tienen por objeto proteger a la sociedad contra determinados riesgos.
- Violación de datos personales: es toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción accidental o ilícita, la pérdida, alteración, comunicación no autorizada o el acceso a los datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma.
- Amedrentamiento: Autorizar, hacer que alguien sienta miedo o temor.
- Persecución política: Son un conjunto de acciones represivas o maltratos persistentes, realizados por un gobierno sobre un individuo o grupo de la cual se diferencia por la manera de pensar.
- Suplantar: Quitar a una persona su sitio de manera fraudulenta, ocupado su cargo o posición o asumiendo sus funciones.

- Censura: Suprimir o modificar la parte que no se ajusta a determinados planteamiento político.
- Represión: Es la acción de reprimir un sentimiento o estado de ánimo que se muestra o se expresa abiertamente.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación se sustenta en la modalidad de proyecto factible. De esta manera el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la **Universidad Pedagógica Experimental Libertador UPEL (2003)**; dice: “El proyecto factible consiste en la investigación, elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable para solucionar, problemas, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupo sociales, puede referirse a la formulación de políticas, programas, tecnologías, métodos o procesos. El proyecto debe tener apoyo en una investigación de tipo documental, de campo o un diseño que incluya ambas modalidades” (Pág. 16). En el presente trabajo de investigación se utilizará una metodología enmarcada dentro de la modalidad jurídico dogmática, la cual es esencialmente documental, ya que investiga el contenido de normas jurídicas como lo es su contenido, interpreta la posible existencia de una ley

de protección de datos y evalúa la estructura y situación del país conforme al derecho, con apoyo de una amplia revisión bibliográfica.

Es por ello que la investigación es de tipo descriptiva porque detalla, analiza e interpreta mediante la utilización de instrumentos legales como lo es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes orgánicas, Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia y demás instrumentos en el derecho comparado, por lo cual se analizaron e interpretaron los diferentes artículos en el ordenamiento jurídico que de una u otra forma aporta un especie de protección de datos del ciudadano.

3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es la estructura a seguir, ejerciendo el control de la misma a fin de encontrar resultados confiables y su relación con las interrogantes surgidas de los supuestos del problema. La presente investigación es del tipo documental que se sustenta en una estrategia de análisis de documentos alrededor del tema de estudio. La antes mencionada **UPEL (2003)**, define qué, “Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento

de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualización, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor” (Pág. 15). La investigación se apoya en un estudio documental ya que necesita información básica que es vital para darle forma, se recoge en consulta en documentos: Trabajos previos como tesis de grado, La Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes Orgánicas, Derecho Comparado, Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y demás documentos necesarios para llevar a cabo la investigación.

3.3 FASES METODOLÓGICA

Primera Fase: Definir marco legal específico para la aplicación de una ley de protección de datos.

Para la elaboración de esta fase, el investigador pretende definir un marco legal específico para una posible ley de protección de datos, primeramente analizando los derechos y deberes que serán creados en esta posible ley tanto para la administración pública como para terceros, también planteando posibles implicaciones políticas y consecuencias tributarias y

penales para quienes vayan en contra del cumplimiento de dicha ley. Además que utilizamos diferentes indagaciones en autores de forma bibliográfica, en el derecho comparado ya que es un tema en el cual Venezuela está atrasado por su falta de Poder Legislativo y todo esto gracias a la dualidad del poder que existe dentro del país. También se hizo análisis de fuentes documentales, mediante lectura de textos, que son de gran material consultivo de interés para esta investigación.

Segunda Fase: Señalar aquellos elementos que debiese tener una ley de protección de datos.

En esta fase se pretende señalar aquellos posibles elementos que debiese tener una ley de protección de datos una vez avanzada la investigación con respecto a lecturas más detenidas y rigurosas, de los textos tanto legales como doctrinarios en materia de protección de datos en el mundo digital con el fin de definir qué son estos datos digitales y cuales son protegibles, todo esto extraído de datos e información bibliográfica útiles para la investigación que se están realizando que serán aplicada para la descripción de los elementos necesarios y resaltantes que tendría una ley de protección de datos en Venezuela. El marco legal se estudiará a través de la Constitución, leyes, normas, reglamentos, Jurisprudencias y derecho comparado para encontrar donde están las fallas y que se debe reforzar gracias a ellos, también

se hace referencia a lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado en relación al tema y los antecedentes del mismo, para proceder a hacer uso del análisis, que enmarcará las pautas para la investigación.

Fase Tercera: Indicar cuáles son las causas por las cuales no se ha creado una ley de protección de datos.

Con el fin de cumplir con esta última fase, una vez realizadas las investigaciones respectivas y consultas con profesionales y personas expertas en esta materia, para así obtener la información respectiva de las causas de falta de iniciativa popular para defender sus derechos de este vacío legal que existe en el país y por el cual el Estado se aprovecha de ello.

Por lo tanto se pretende con esta fase, dar a conocer las causas por las cuales no se ha creado una ley de protección de datos mediante la continuidad de la investigación documental en revisión de libros, revistas, fichas y documentos tanto venezolanos como en el derecho comparado con respecto al estado de Venezuela en derechos digitales versando sobre protección de datos así analizado cada uno de estos materiales de extracción de información a medida del objetivo planteado y la resolución de la problemática presentada.

3.4 FUENTES DE CONOCIMIENTO JURÍDICO

En la presente investigación, las fuentes de conocimiento implementadas fueron, la Ley, la Jurisprudencia, el Derecho Comparado y la realidad social que existe en Venezuela tras las violaciones de estos derechos humanos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

Primera Fase: Definir el marco legal para la aplicación de una ley de protección de datos en Venezuela.

En esta primera fase, el investigador busca resaltar los pocos mecanismos legales en los cuales podemos encontrar algunos fundamentos en materia de protección de datos personales. Uno de ellos y el de más importancia es la constitución que de cierta forma el legislador buscó la manera de esclarecer el vacío que se encuentra en la ley, dándole sentido al artículo 28 y 60 en donde cada uno de ellos se basan en preservar el derecho que tiene cada ciudadano a que se le respete su dignidad, vida privada, honor, como también a que se le respete el derecho a ser informado de las actividades que realicen el sector público o privados con sus datos o información personal. En lo concerniente a procedimiento de habeas data artículo (28) constitucional, es la jurisprudencia la que ha establecido los mecanismos para el ejercicio de este derecho; esto, producto del silencio legislativo. Desde otra perspectiva sea explicado que existe una ley especial de delitos informáticos, que data del 30 de octubre del

2001 pero que en materia de protección de datos personales sólo hace referencia a un solo artículo (20), y que lo que busco el legislador para la entonces época fue sancionar o penalizar a todas aquellos que arbitrariamente y en abuso de sus funciones transgredieron aquellos datos personales o información personal de algún individuo. Como ya se ha hablado en capítulos anteriores la ley de Infogobierno, fue creada con el objetivo de establecer los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de información del poder público y poder popular para mejorar la gestión pública y los servicios que se prestan a las personas, pero cuando hablamos de protección de datos personales sólo el artículo (25) regula aquellos derecho que son fundamental dentro de la vida de una persona como la intimidad, honor. Vida privada entro otros y caemos nuevamente en lo que es la fragmentación de leyes regulando una misma materia. En el año 2001 se crea también la ley sobre mensaje de datos y firmas electrónicas, siendo esta la que sienta las bases para la regulación del comercio electrónico. este instrumento jurídico es progresista y flexible en su contenido, dejando abierta la posibilidad de adaptarse a las nuevas tecnologías del futuro, se trata de una ley o marco legal, que no regula aspectos específicos, por lo que en la época se esperaba que a futuro el reglamento de la ley o la reforma a otras leyes vigentes, abordaran el uso de dominios en internet como marcas comerciales reconocidas, el tratamiento confidencial de información en línea, el pago de tributos y la posibilidad de hacer licitaciones en línea. Y aunque la presente ley

ratifique como válidos en un proceso judicial los mensajes de datos como medio de prueba siguiendo lo que está establecido en el código de procedimiento civil como prueba libre, sigue habiendo un vacío en la materia ya que los diferentes artículos que se pueden encontrar en las presentes leyes no le han dado la fuerza o el estatus que se merece el derecho de protección de datos personales. En la ley del tribunal supremo de justicia artículo (168): solo resalta lo que ya el legislador ha dejado claro en la constitución en su artículo (28) ya mencionado, y no es más que el derecho que se le otorga a cada ciudadano de acceder a la información personal y de solicitar ante el tribunal competente la confidencialidad de dichos datos en el caso de que el considere que se le está siendo violado su derecho a la privacidad o al honor.

Conclusiones:

La protección de datos personales en Venezuela, históricamente es producto del abuso en la obtención y utilización de la información de carácter personal, motivo por el cual el legislador debió tomar con mayor importancia la protección de datos personales, y motivarse para así impulsar lo necesario y crear una regulación jurídica a todo lo referente a la protección de datos personales, de igual manera la vulnerabilidad de las fuentes informáticas, y los problemas arrastrados de las anteriores estructuras sociales dan nacimiento a

nuevos problemas dentro de un mundo lleno de muchas posibilidades, todas estas cosas han hecho que se necesite una regulación jurídica especial; siendo que, nos encontramos en una sociedad que gira en torno a la obtención, procesamiento y uso de la información, el derecho a la protección de datos e información personal ha de ser un derecho fundamental. La legislación venezolana cuenta con un proceso de creación de leyes de las más completas, y siempre buscado fortificar o llenar el vacío que las distintas leyes puedan tener, pero en materia de protección de datos, Venezuela carece de una ley específica como ya se a mencionado anteriormente, incluso de una definición de datos personales, desde la constitución de 1999 en donde se crea los primero indicio en materia de protección de datos personales hasta la actualidad, el país a mantenido diversas leyes sectoriales que incluían disposiciones generales de protección a los datos personales. como la ley de Infogobierno y la ley del tribunal supremo de justicia entre otras, que otorgan algunos derechos para la protección de la privacidad, el honor, el acceso y corrección de los datos de los ciudadanos, de esta manera también podemos decir que cuando se habla de| regular el tratamiento de datos personales, incluyendo la obtención, almacenamiento, la retención, el tratamiento y la transferencia de datos digitales en internet tampoco ha sido debidamente regulada dejando vacíos en los cuales tanto el sector público como el privado han tomado ventaja de eso, así que podemos decir que a pesar de existir ese tipo de legislación fragmentada no ha sido suficiente para controlar o regular

dichos abusos que van en contra de la protección de datos personales y digitales.

Recomendaciones:

- Al órgano legislativo, tomar con suma importancia los vacíos legales que rodea a nuestra legislación en materia de derechos digitales y protección de datos personales, y así se garantice con más firmeza el cumplimiento de estos derechos que hoy en día son vulnerados.
- La creación de una Ley Orgánica especial en Protección de Datos Digitales en Venezuela para tapan el vacío legal existente.
- Al Estado Venezolano la promulgación en la sociedad de programas que den información sobre este tema a los ciudadanos venezolanos ya que la mayoría de las personas no conocen que exista este tipo de Derecho.
- A la población, a defender con firmeza y de forma activa aquellos derechos que están ahí presente en nuestra constitución y que por carecer de una ley especial que especifique se incumpla o sean violados estos Derechos.

Segunda Fase: Señalar aquellos elementos que debiese tener una ley de protección de datos.

Hoy en día vivimos dentro de un sistema normativo que es difícil de describir. Si bien el derecho se creó para regular situaciones por igual para todos, actualmente esto se ha dificultado mucho, no ponemos en tela de juicio la justicia de las leyes, ese es otro tema, pero sí a la facilidad de acceder a las mismas y entenderlas, así mismo podemos describir aquellos elementos que sería importante para una futura Ley de Protección de Datos.

Proteger la seguridad e integridad de los datos: para que así puedan gozar de los beneficios de la economía digital, es necesario que los usuarios puedan confiar en los servicios que usan, cualquier dato compartido genera un riesgo. Por lo tanto, es cada vez más importante garantizar que la privacidad y protección de datos sean tomadas en cuenta, y que estén configurados en el nivel de protección más alto. Estas nociones deben estar

detalladas en la ley para solicitar que las distintas entidades públicas o privadas la adopten.

Bases jurídicas que autorizan el procesamiento de datos: toda ley de protección de datos debe definir de manera clara todas las bases jurídicas sobre las cuales los datos personales de los usuarios pueden ser procesados, y toda entidad pública o privada debe acatar las bases jurídicas previstas por la ley.

Alcance de aplicación: esto se refiere a que aquellos principios establecidos en una ley de protección de datos y que velan por la protección de los usuarios y hasta donde debería ser aplicadas y como.

Incluir en la ley una lista de principios vinculante para la protección de datos: cualquier marco legal dirigido a la protección de información personal debe incluir una clara definición de los Datos Personales y sensibles. el nivel de protección debe corresponder con la sensibilidad de cada categoría de datos. Los datos sensibles deben estar definidos de manera que incluyan los datos genéticos y biométricos así como también el contenido de las comunicaciones, debido a que esta información revela rasgos personales

particulares sensibles. Esto se refiere a que un marco de protección de datos puede también incluir medidas específicas para la protección de datos intercambiados mediante comunicaciones.

Prohibiciones y Sanciones: Como derechos humanos de 5ta generación estos merecen ser respetados por el Estado y particulares y deberían tener en su contenido un capítulo de prohibiciones legales y sanciones para aquellos garantizar el cumplimiento de una ley.

Establecer un organismo a dónde acudir cuando sea violentado este derecho: En líneas generales, se trata de un organismo encargado de las tareas referentes o conexas al Habeas Data y protección de datos digitales, que deberá trabajar tanto para la autorización previa de los nuevos archivos de datos como en la supervisión de los ya registrados o creados con anterioridad, pero que ya guardaron datos sin haber observado los permisos respectivos previos.

Conclusión:

A nivel mundial se han establecido criterios referentes a los principios del derecho a la protección de datos personales, por ejemplo se sigue discutiendo la posibilidad de establecer como requisitos indispensables el

consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales en todos los casos, y las implicaciones que ello conlleva. En Latinoamérica se han venido generando normativa referente a la protección de datos personales basándose en los principios fundamentales de este derecho. Establecidos a nivel mundial, la realización de distintos proyectos en Latinoamérica ha generado varios casos positivos, como la realización de códigos de conducta o leyes de protección de datos personales. El desarrollo de la informática y el asentamiento del nuevo orden social conocido como sociedad de la información vienen generando cambios a nivel mundial en todas las esferas de la vida del ser humano; hoy por hoy los ordenamientos jurídicos del mundo se ha visto en la obligación de actualizarse ante este nuevo y cambiante mundo. De esta manera podemos decir que en Venezuela se establecido la defensa de derecho a la protección de datos personales e internet y fuera de él, tanto en la constitución como en otras leyes, sin embargo en Venezuela muy poco se valora este derecho, teniendo en cuenta que nuestra legislación lo presenta como una serie de normas dispersas en distintas disciplinas jurídicas. ya que no tenemos una unificación ni material ni sustancial de este derecho la cual constituye un obstáculo para la efectiva protección de los datos personales. Así mismo el investigador hace referencia de que Sin duda alguna es importante para la población venezolana en estos momentos de crisis en todo el país sentirse resguardado por leyes e instituciones que beneficie a los ciudadanos y no solo al Estado. Ya que es de gran relevancia llenar el vacío

legal por el que está atravesando el país en estos momentos, porque no hay nuevas creaciones de leyes por parte del Poder Legislativo.

Recomendaciones:

- A los ciudadanos fomentar la participación en los mecanismos de creación de leyes establecido en la Carta Magna del País, donde claramente establece el derecho y deber que tienen los venezolanos de hacer valer sus derechos así como una vez hubo un intento de proyecto de Ley Orgánica de Transparencia, Divulgación y Acceso a la Información Pública que, aunque insuficiente en términos de protección de datos, intentaba regular al menos el acceso de los ciudadanos a la información relativa a sus propios datos almacenados en bases mantenidas por el Estado tanto en físico como en el internet.
- Al Estado re-establecer la legitimidad de cada Poder ya que dado a la dualidad de poder que pasa la Asamblea Nacional existe un desacato que no permite un funcionamiento correcto de la misma y por lo tanto no hay una continuidad en formación de leyes.
- Establecer un organismo que pueda responder por los ciudadanos a la hora de violación de estos derechos que tenga la forma y mecanismos

en que las personas puedan hacer valer, y procedimientos que aseguren de forma eficaz y eficiente el cumplimiento de la ley.

Tercera Fase: Indicar cuáles son las causas por las cuales no se ha creado una ley de protección de datos.

Políticamente existe una razón principal por la cual no se ha creado una ley en esta materia y se debe a la dualidad de poderes que existe en el país del Poder Legislativo, luego de las elecciones parlamentarias del año 2015 y en la nueva composición de la nueva Asamblea Nacional con una mayoría opositora, es decisión del Tribunal Supremo de Justicia de poner en “Desacato” al parlamento en una sentencia de la Sala Constitucional en la cual consideró falta de validez y eficacia jurídica la incorporación al poder legislativo de tres diputados indígenas del Estado Amazonas los cuales estaban conformados por dos integrantes de la oposición y uno perteneciente al partido del gobierno. La decisión del Tribunal fue de Suspende de forma cautelar la toma de posesión de estos tres asamblearios “Julio Ygarza, Nirma Guarulla y Romel Guzamana” al considerar que durante el día de las votaciones se llevaron a cabo diversas irregularidades en su elección, dicha decisión radica en la denuncia llevada a cabo por miembros del Partido

socialista Unido de Venezuela, que alegaban que los candidatos compraron votos, y así con la desincorporación de estos tres diputados le quitaban oficialmente la mayoría absoluta a la oposición en la Asamblea Nacional e instaron a aquel entonces presidente de la AN Henry Ramos Allup desincorporar a dichos asambleístas para así dejar de emitir nulos todos los actos realizados mientras la juramentación de ellos siguiera vigente, así, que el 11 de enero del año 2016 el Tribunal supremo de justicia declara en desacato al parlamento y este ha permanecido así hasta ahora. Luego el 30 de julio del año 2017 se realizaron las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente promovida por el Presidente Nicolás Maduro el 1 de mayo del 2017 mediante un decreto presidencial y es así como le es concedido el poder plenipotenciario otra vez al Gobierno. Es de suposición que la Asamblea Nacional Constituyente cree una nueva constitución como lo está establecido en la Carta Magna de Venezuela pero la ANC se ha encargado de allanar la inmunidad parlamentaria de diputados, destituir a la Fiscal General de la República, la creación de la Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, entre otras actividades fuera de su objetivo de creación la cual es redactar una nueva Constitución.

Otra de las razones importantes por la cual el Estado no ha avanzado en materia de derechos digitales, es el desinterés que tiene este desde el gobierno del Ex-Presidente Hugo Chávez por el poder que tiene el Ejecutivo

sobre varias plataformas en la red internauta que almacenan datos de millones de venezolanos. Ya que personas cercanas al gobierno usan a diestra y siniestra para humillar y poner en tela de juicio la vida privada de políticos y ciudadanos civiles y militares que no están de acuerdo con el gobierno del entonces presidente Hugo Chávez y el actual Nicolás Maduro. Un ejemplo perfecto de este caso es el programa de televisión del Diputado de la Asamblea Nacional Constituyente Diosdado Cabello “Con el Mazo Dando” en el cual el mismo se encarga de someter al escarnio público la vida privada de venezolano más que todo políticos que están en contra del gobierno y emiten opiniones negativas de este.

Conclusiones:

Desde la entrada en vigencia de la constitución de 1999, el marco regulatorio de las telecomunicaciones en Venezuela y más específicamente, del acceso a internet, ha pasado por fluctuaciones derivadas de los golpes de timón político y sociales tomados desde el ejecutivo. uno de los factores principales por los cuales no se ha creado una ley de protección de datos personales es que el gobierno se ha centrado en la clara tendencia de control de contenido, que inevitablemente conduce a un clima de autocensura, se ve reforzada por la vigilancia y la recolección de datos personales, llevada a cabo de manera directa por los órganos estatales a través de entes como el

CESPPA (centro estratégico de seguridad y protección a la patria) o el también llamado carnet de la patria como también a través de los prestadores de servicio a quienes se les impone responsabilidades civiles, administrativas y penales con la finalidad de restringir contenido y recabar información sobre las personas sobre las comunicaciones y actividades de navegación de los ciudadanos. En otra palabras el estado se ha centrado en controlar las actividades personales, de una manera restrictiva o coactiva tanto a civiles como políticos, aprovechándose del vacío legal que hoy en día presenta la materia de protección de datos personales y que en abuso de su poder, menoscaba, revela, impone y disfraza aquella información personal, que por mandato constitucional y otros marcos legales están protegido. Otro factor importante por el cual el investigador considera que no se ha creado una ley especial de protección de datos personales, es la dualidad de poderes ya antes mencionada, y con esto seguimos hablando del conflicto político que presenta el país, que no solo no ha permitido crear una ley especial de protección de datos, sino que tampoco permite utilizar los mecanismo establecidos en nuestra constitución para la creación de dicha ley o reformas de otras ya existentes. de esta forma se deja ver como asunto de suma importancia, que es necesario solventar la situación que atraviesa Venezuela ya que estamos pasando por el mayor atraso en materia legal que existe en la historia del país, hay muchas leyes que necesitan ser reformadas, así como hay otras que es primordial que sean creadas.

Recomendaciones:

- A la población, participar en procesos electorales, para que no vuelva a suceder la situación de los dos periodos anteriores donde la oposición hizo un llamado a la abstención y le entregaron el poder al partido del gobierno y el Estado tuvo control total sin la intervención de la asamblea.
- Participar en programas del estado en la divulgación de información en relación a los Derechos Digitales los cuales son Derechos Humanos de quinta generación.
- Tanto al Estado como la sociedad necesitan el mayor esfuerzo, de parte de todos y cada uno de los Diputados que representan a la población y que están en el deber de mater el equilibrio entre la sociedad y las leyes que regulan las la vida en común de cada individuo.
- La actualización de material educativo de Primera, Segunda y Tercera etapa en el país para que mediante la enseñanza de los Derechos Humanos esto no ocurra a futuras generaciones.

CONCLUSIÓN

El desarrollo de la sociedad ha creado un mundo con valores legales nuevos y han hecho que las exigencias de los ciudadanos cada vez seas más grandes que progresivamente van siendo reconocidos por los Estados como son los Derechos Digitales que son catalogados como Derechos Humanos de 5ta generación. Los Derechos Civiles han adquirido un nuevo desarrollo llevados a un nuevo nivel tecnológico como es el internet, estos derechos han evidenciado un nuevo deber ligado a la información personal y el derecho a la intimidad el cual ya está consagrado en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La crisis política del país no ha permitido que los derechos humanos en Venezuela avancen ya que desde el año 2015 no se han hecho reformas necesarias a leyes obsoletas y no se han promovido las creaciones de nuevos proyectos leyes en el país (esto debido al desacato en que se encuentra la Asamblea Nacional), como lo es una Ley Orgánica de protección de datos, que acabaría con parte de la persecución política a Venezolano que no están de acuerdo con el “Gobierno Progresista” de Nicolás Maduro. Sucede que en la vida política de nuestro país es generalmente el Gobierno quien tiene control de la sociedad y de instituciones que defienden al pueblo, es por eso que en materia de protección de datos es el Estado quien ha tenido control social

sobre los eventos pasados en el país. Como fue la creación de una lista para el amedrentamiento social y económico solo por haber estado en contra de un gobierno políticamente corrupto en el momento como fue la “Lista Tascón” El nombre se debe al diputado Luis Tascón, quien fuera designado por el presidente Chávez para divulgar dicha lista como parte del proceso de verificación de firmas en el 2004. Al igual que otros sistemas donde hay datos de millones de Venezolanos que el Gobierno tiene en su Poder como el Sistema Patria, que es la base de datos más grande que tiene el Estado en su poder en Venezuela mediante el carnet de la patria.

La creación de una Ley de Protección de datos acabaría con el miedo que tienen muchos venezolanos de expresar sus opiniones ya que acabaría con el perseguimiento político y civil por parte de activistas y personas del gobierno hacia civiles y políticos. Como lo han hecho con cientos de políticos a lo largo del gobierno de Nicolás Maduro que están en Países como Estados Unidos y Europa siendo refugiados políticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- URRIBARA, R y DIAZ, M. (2018) Políticas Públicas para el Acceso a Internet en Venezuela, UCAB
- PUELLO RINCON, C. (2016) Herramientas Jurídicas para la Protección de los Datos en Colombia: Análisis del Grado de Protección Jurídica del Habeas Data. Universidad Libre Seccional Cúcuta.
- VALENCIA ZARSOSA, X. (2018) Derechos Digitales en el Uso y Manejo de Almacenamientos Masivos de Datos en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. Pontificia Universidad Católica Del Ecuador.
- GONZALEZ PORRAS, A (2016) Los Derechos Fundamentales De Privacidad E Intimidad En Internet y su Regulación Jurídica. Universidad de la Rioja España
- BREWER CARÍAS, A (2008) El Proceso Constitucional de las Acciones de Habeas Data en Venezuela: Las Sentencias de la Sala Constitucional como Fuente del Derecho Procesal Constitucional. Caracas Venezuela
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sentencia 1511 del 11/09/2009.
- VAZQUES VELEZ, M (2012) El Habeas Data en Redes Sociales. Universidad de CES, Medellín Colombia
- EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL (1993) Sentencia 254/93, de 20 de julio de 1993, BOE núm. 197, de 18 de agosto de 1993
- HERRAN ORTIZ, A. (2002) Derecho a la Intimidad en la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos, editorial Dykinson S.L, Meléndez Valdés 61-28105 Madrid.

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860,30-12-99.
- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia 2004
- Ley de Infogobierno 2013
- En la Ley Especial Contra Delitos Informáticos 2001
- UNIVERSIDAD PEDAGOGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR (1998) Manual de trabajos de Grados, Maestrías y trabajos doctorales, Caracas Venezuela.